

SECRETARIA. Montería, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memoriales presentados por la apoderada de la ejecutante, atinentes a notificación del mandamiento de pago y otros.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S, HUMBERTO RAMOS VERGARA, BEATRIZ MARQUEZ RODRIGUEZ, VALERIA HINCAPIE LOPEZ, VANESSA HINCAPIE LOPEZ Y PROYECTO SEVILLANA S.A.S. RAD. 2019 – 00095**

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que la parte demandante solicitó que se de publicidad del expediente y se le informe si la parte demandada propuso excepciones. Así mismo, solicita seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente se advierte, que la ejecutante allegó prueba de la notificación por aviso recibida por los demandados: BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S., BEATRIZ MARQUEZ RODRÍGUEZ y PROYECTO SEVILLANA S.A.S. en fecha 12-noviembre-2019, previa citación para notificación personal. No obstante, a la fecha, la parte demandante **no ha cumplido con la carga procesal** dictada en el numeral 3º auto de fecha 26 de abril de 2019, respecto al trámite de notificación de los ejecutados PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, HUMBERTO RAMOS VERGARA, VALERIA HINCAPIE LOPEZ y VANESSA HINCAPIE LOPEZ, razón por la cual el juzgado **no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución** y, con fundamento en el artículo 2º del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012, **la ejecutante será requerida**, como así se dirá en la parte resolutive.

Así mismo, atendiendo la solicitud de la apoderada ejecutante, se ordenará que por Secretaría se haga público el proceso en el Aplicativo TYBA.

Respecto al memorial donde la togada solicita expedir nuevamente oficio dirigido a la ORIP de Montería, comunicando la orden de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-156606 de propiedad de las demandadas VALERIA HINCAPIE LÓPEZ y VANESSA HINCAPIE LÓPEZ, en virtud de que mediante oficio del 03-octubre-2019, la ORIP Montería devolvió sin inscribir dicho embargo, encuentra el Despacho que, en efecto, conforme Resolución 0187 del 18-septiembre-2019 esa entidad indicó que con el oficio 02027 de fecha 25-julio-2019 emanado de este juzgado, por medio del cual se solicitó el registro de embargo con acción personal sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 140-156606, se adicionó un ejemplar del oficio en mención sin ser original, por lo cual ordena suspender a prevención el trámite de registro y se solicita al juzgado enviar a esa oficina oficio original del embargo.

Visto lo anterior, debe remitirse a dicha entidad oficio original, comunicando el embargo del mencionado inmueble, conforme lo solicitado por la apoderada de la ejecutante.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. REQUIERASE a la parte demandante y a su apoderado para que, en un término de treinta días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para que realice las labores tendientes a cumplir con la carga procesal dictada en el numeral 3º auto de fecha 26 de abril de 2019, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación de los ejecutados PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, HUMBERTO RAMOS VERGARA, VALERIA HINCAPIE LOPEZ y VANESSA HINCAPIE LOPEZ, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

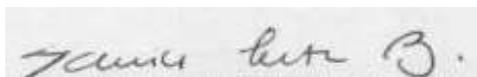
TERCERO. Por Secretaría, hágase público el presente proceso en el Aplicativo TYBA.

CUARTO. OFÍCIESE NUEVAMENTE POR SECRETARÍA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, comunicándole que este juzgado, mediante autos de fecha 26 de abril y 05 de julio de 2019 respectivamente, dictados dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-156606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monería, de propiedad de las ejecutadas VALERIA HINCAPIE LÓPEZ, identificada con C.C. 1.067.951.413 y VANESSA HINCAPIE LÓPEZ con CC. 1.140.839.246. Este es un EMBARGO CON GARANTÍA REAL.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c79530146114cb4b513f44202c65da3577912347c7ed60ee5af6c3067d34ba**

Documento generado en 14/01/2021 07:10:47 a.m.